



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE RECONOCER LA FUNCIÓN DEL AGENTE MUNICIPAL

La Congresista de la República **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, en uso de la facultad otorgada por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, A FIN DE RECONOCER LA FUNCIÓN DEL AGENTE MUNICIPAL

Artículo Único. Incorporación del Capítulo V y los artículos 110-A, 110-B y 110-C en el Título VII "DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADOS Y LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN" de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Incorpórese el Capítulo V y los artículos 110-A, 110-B y 110-C en el Título VII "DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADOS Y LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN" de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

CAPÍTULO V

AGENTE MUNICIPAL

Artículo 110-A.- Definición y Reconocimiento del Agente Municipal

El Agente Municipal es un representante administrativo y de enlace, designado por el alcalde de la municipalidad distrital o provincial, para actuar como nexo con los vecinos de una localidad, caserío, anexo u otra forma de circunscripción territorial dentro del distrito. Su objetivo es promover la coordinación, la participación ciudadana y el desarrollo local, en el marco de las competencias municipales. La designación del Agente Municipal se realiza mediante Resolución de Alcaldía, previa elección democrática de los vecinos y conforme a los procedimientos y requisitos que cada municipalidad establezca, en ejercicio de su autonomía.

Artículo 110-B.- Funciones del Agente Municipal

Son funciones del Agente Municipal, las siguientes:

1. Representar a la municipalidad en su jurisdicción y canalizar las necesidades, peticiones y propuestas de los vecinos ante las instancias correspondientes del gobierno local.
2. Promover y coordinar la participación vecinal en la formulación de planes de desarrollo local, incluyendo el presupuesto participativo y las actividades municipales.
3. Coordinar con las organizaciones sociales de base para la ejecución de programas y proyectos de desarrollo comunal.
4. Vigilar el cumplimiento de las ordenanzas y acuerdos municipales en su jurisdicción, e informar a la autoridad competente sobre su incumplimiento.
5. Apoyar en la ejecución y supervisión de campañas de salud, educación, programas sociales y de protección del medio ambiente impulsadas por la municipalidad.
6. Representar a la municipalidad en su jurisdicción y canalizar las necesidades, peticiones y propuestas de los vecinos ante las instancias correspondientes del gobierno local.
7. Colaborar en la entrega de notificaciones y otros actos de comunicación municipal, así como en la promoción de la cultura tributaria.
8. Informar periódicamente a la municipalidad sobre la situación de su comunidad y el ejercicio de sus funciones.
9. Otras que le sean delegadas por la municipalidad, en el marco de la ley.

Artículo 110-C.- Dieta de los Agentes Municipales en municipalidades distritales

Los Agentes Municipales designados en los distritos perciben una dieta mensual equivalente al 20% de la remuneración mensual del alcalde de la municipalidad distrital respectiva. Esta dieta se financia con el presupuesto de la municipalidad distrital, se paga por el efectivo desempeño de sus funciones. El acuerdo que fija la dieta y su monto se publica obligatoriamente en el portal de transparencia de la municipalidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Adecuación de las municipalidades

Las municipalidades distritales que, a la entrada en vigor de la presente ley, cuenten con agentes municipales reconocidos, disponen de un plazo de ciento ochenta (180) días calendario para aprobar, mediante acuerdo de concejo, el monto de la dieta conforme a los límites establecidos en el artículo 110-C. Asimismo, deberán

adecuar sus reglamentos de organización interna y otros instrumentos de gestión que resulten pertinentes.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de cada municipalidad distrital, en el marco de las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/11/2025 23:01:07-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 11:47:22-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 16:41:12-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 10:57:24-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 14:32:14-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/11/2025 15:12:16-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/11/2025 11:47:46-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

a) Identificación del problema

Actualmente, los Agentes Municipales realizan una labor pública esencial sin percibir ninguna compensación económica por sus funciones. Cumplen tareas de enlace y atención vecinal ad honórem, lo que ha generado *desmotivación e inequidad* en el sistema municipal. En numerosas comunidades, los agentes deben sacrificar su tiempo de trabajo y recursos personales para poder atender las necesidades de la población local. Esta situación acarrea perjuicios en su economía familiar y limita seriamente su capacidad para desempeñar el cargo¹. Además, la falta de ingresos para la agencia municipal impide costear siquiera gastos operativos mínimos (movilidad, comunicaciones, materiales), dificultando la gestión local cotidiana.

La falta de apoyo y reconocimiento debilita la presencia del Estado precisamente en las zonas más alejadas y vulnerables, donde los agentes municipales son el único y más importante nexo con el gobierno local.

Se mantiene en la informalidad a un actor fundamental para la gobernanza local, restándole legitimidad y capacidad operativa, y perpetuando un sistema que depende de la buena voluntad y el sacrificio personal en lugar de una estructura institucional sólida.

Como consecuencia, muchos agentes municipales enfrentan dificultades para cumplir eficazmente sus funciones e incluso pueden ser objeto de críticas de la ciudadanía cuando no logran atender demandas urgentes de seguridad, salud u otros servicios básicos. El problema central radica en la desprotección económica y legal de quienes actúan como primeras líneas de respuesta municipal en los pueblos y barrios alejados.

b) Análisis del estado actual (normativo y fáctico) y descripción del nuevo estado deseado con la modificación.

Estado Actual:

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) vigente revela una omisión significativa: la ausencia de cualquier mención o regulación de la figura del "agente municipal" o de las "agencias municipales". Esta figura, de profundo arraigo histórico y de vital importancia para la gobernanza en zonas rurales y periféricas, carece de un sustento legal a nivel nacional². En la práctica, esta figura sobrevive gracias a la tradición y a la regulación fragmentada a través de ordenanzas

¹ Asentamiento Humano Asunción 8. (2025, 9 de octubre). *Solicitud de consideración de un proyecto de ley para el reconocimiento de los agentes municipales*. Imperial, Cañete.

² [www.leyes.congreso.gob.pe. https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27972.pdf](https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27972.pdf)

municipales³. Estas normativas locales, si bien reconocen la existencia del agente, confirman de manera casi unánime su carácter ad honorem, es decir, no remunerado. Fácticamente, los agentes municipales desempeñan una multiplicidad de funciones críticas. Actúan como el principal canal para comunicar las necesidades y demandas de la población a la municipalidad; coordinan actividades comunales; velan por el orden y la seguridad; apoyan en la ejecución de campañas de salud, educación y servicios públicos; y colaboran en la promoción de la cultura tributaria⁴. Son, en esencia, la extensión del gobierno municipal en el territorio.

Estado Deseado:

Con la modificación propuesta, se aspira a transitar hacia un estado donde la figura del agente municipal esté formalmente reconocida en la ley marco de los gobiernos locales. Se busca dignificar esta labor cívica a través de una dieta que, sin ser un salario, funcione como una compensación justa. Normativamente, se espera incorporar en la LOM el derecho de los agentes a percibir una compensación, una dieta (20% del sueldo del alcalde), permitirá cubrir los gastos operativos mínimos (transporte, comunicaciones entre otros) y compensar parcialmente el costo de oportunidad del tiempo que dedican al servicio de su comunidad. El objetivo es crear un sistema sostenible que asegure que el ejercicio de este cargo no sea una carga económica insostenible, sino una verdadera oportunidad de participación ciudadana abierta a todos, fortaleciendo así la democracia desde su base. En suma, se busca transitar de un modelo de agente “voluntario y precario” a un modelo “reconocido y compensado”.

c) Evaluación de necesidad, viabilidad y oportunidad para la ley modificatoria.

Necesidad: La propuesta es imperativamente necesaria para corregir una injusticia histórica con miles de ciudadanos que sirven a sus comunidades de manera desinteresada. Es necesaria para fortalecer la democracia local, dotando de sostenibilidad y eficacia al primer nivel de representación ciudadana. Además, es necesaria para mejorar la eficiencia de la gestión municipal, al contar con un representante en el territorio motivado y con recursos mínimos para cumplir su función.

Viabilidad:

- ✓ **Jurídica:** La propuesta es plenamente viable. Se enmarca en la competencia del Congreso de la República para legislar sobre la organización y el funcionamiento de los gobiernos locales, conforme al artículo 102 de la Constitución Política del Perú, inciso 1, "Dar leyes y resoluciones legislativas,

³ Ordenanza Municipal N.º 005-2024/MDM-CM - Normas y documentos legales, <https://www.gob.pe/institucion/munimorropon/normas-legales/5625046-005-2024-mdm-cm>

⁴ Agente Municipal Peru | PDF - Scribd, <https://es.scribd.com/document/895711410/Agente-Municipal-Peru>

así como interpretar, modificar o derogar las existentes”⁵. No contraviene ninguna norma de mayor jerarquía y, por el contrario, desarrolla principios constitucionales de participación ciudadana.

- ✓ **Presupuestaria:** La viabilidad presupuestaria se sustenta en que el costo será asumido por cada municipalidad distrital con cargo a sus propios presupuestos, sin requerir fondos adicionales del Tesoro Público. El modelo propuesto, con un tope porcentual, asegura que el gasto sea proporcional a la capacidad económica de cada municipio.

Oportunidad: El contexto actual es particularmente oportuno. La reciente aprobación de la Ley N° 32269, que regula las dietas de los regidores, ha sentado un precedente claro y ha demostrado que existe consenso político sobre la importancia de compensar adecuadamente a las autoridades locales⁶. Esto crea una ventana de oportunidad para extender este principio de equidad a los agentes municipales, utilizando un modelo técnico y político ya validado.

d) Análisis del marco normativo vigente y compatibilidad jurídica

En primer lugar, la norma desarrolla y materializa lo dispuesto en el artículo 197 de la Constitución, que establece que “las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local”⁷. Al formalizar, reconocer y otorgar una compensación económica al agente municipal, se está promoviendo de manera directa y efectiva un mecanismo de participación vecinal, dotándolo de la sostenibilidad necesaria para que cumpla su rol de nexo entre la comunidad y el gobierno local.

En segundo lugar, la propuesta normativa es compatible y complementaria con la legislación municipal actual. No deroga ni interfiere con la Ley N° 32269; por el contrario, toma como referencia su lógica de porcentaje salarial para establecer la dieta de agentes en 20%, manteniendo coherencia sistémica (regidores 30%, agentes 20%, ambos indexados al sueldo del alcalde)⁸. Tampoco contradice la Ley de Municipalidades: más bien llenará un vacío en ésta, añadiendo un artículo específico sin alterar la estructura funcional existente. El agente municipal seguirá sin ser un funcionario electo ni un servidor municipal permanente, por lo que no generará conflictos con la Ley de Servicio Civil ni con la normativa de empleo público; su dieta se equipará a un apoyo económico por función representativa, tal como ocurre con los regidores (función pública honoraria con dietas, no relación laboral). La autonomía municipal tampoco se ve menoscabada: cada concejo distrital conservará la potestad de crear o suprimir agencias municipales según sus necesidades⁹; la ley solo dispone que, si dichas agencias existen y se designan agentes, estos deberán ser compensados equitativamente en todo el país. De igual

⁵ www.leyes.congreso.gob.pe.https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27972.pdf

⁶ Ley 32269: Establecen precisiones sobre el pago de dietas a regidores..., <https://lpderecho.pe/ley-32269-pago-dietas-regidores-municipales/>

⁷ Constitución Política del Perú, 1993, https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

⁸ Ley 32269: Establecen precisiones sobre el pago de dietas a regidores..., <https://lpderecho.pe/ley-32269-pago-dietas-regidores-municipales/>

⁹ www.leyes.congreso.gob.pe.https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/27972.pdf

manera, la propuesta respeta los lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto a disciplina fiscal, ya que exige financiamiento con recursos municipales existentes y prohíbe devengados o gastos retroactivos. La nueva ley se inserta en el ordenamiento vigente, reforzando el régimen municipal sin generar antinomias ni duplicidades normativas. Antes bien, fortalece los mecanismos de participación vecinal y desconcentración administrativa que ya reconoce la LOM, dándoles un respaldo legal-económico que actualmente falta.

II. EFECTOS DE LA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

El principal efecto jurídico de la propuesta es la adición del Capítulo V y los artículos 110-A, 110-B y 110-C a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Esta incorporación no deroga ni modifica de manera conflictiva ninguna otra disposición del ordenamiento legal. Por el contrario, llena un vacío normativo que se originó con la promulgación de la actual LOM, la cual omitió regular una figura que sí estaba reconocida en la legislación municipal anterior, la Ley N° 23853, que en sus artículos 33 y 34 reconocía expresamente a la Asamblea de Agentes Municipales como un órgano de coordinación y al Agente Municipal como un representante del alcalde en su jurisdicción¹⁰.

Al insertar la figura del Agente Municipal dentro del Título VII, "DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL CONCERTADOS Y LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN", la propuesta le otorga una ubicación sistemática coherente con su naturaleza de enlace y representación territorial. De esta manera, se posiciona formalmente al Agente Municipal junto a otros órganos de coordinación como el Consejo de Coordinación Local y la Junta de Delegados Vecinales, reconociendo su rol como un nexo fundamental entre la administración municipal y las circunscripciones territoriales delegadas.

Esto otorga coherencia al marco de gobernanza local, pues alinea la condición del agente municipal con la de otras autoridades como el alcalde y los regidores, quienes ya perciben una remuneración o dieta por el ejercicio de sus funciones. Así, se homogeniza el tratamiento de los actores de la gestión municipal y se fortalece el marco institucional en su conjunto.

Más allá del efecto normativo directo, la aprobación de esta ley tiene el potencial de recalibrar la dinámica de la descentralización a nivel micro. La formalización y compensación del agente municipal no es un mero acto administrativo, sino una inversión estratégica en la capilaridad del Estado. En muchos distritos del Perú, especialmente los de gran extensión territorial y población dispersa, la gestión municipal enfrenta serios desafíos para llegar a las comunidades más remotas¹¹.

Un agente municipal fortalecido, con reconocimiento legal y recursos mínimos, se convierte en un punto de anclaje institucional en el territorio. Esto facilita un flujo de información más fidedigno y constante desde las bases hacia la administración central del distrito, permitiendo que la planificación del desarrollo y la asignación de

¹⁰ Ley N.º 23 853. Recuperado de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/23853-jun-8-1984.pdf>

¹¹ Torres Tello, S. (2005). Diagnóstico de la gestión municipal: alternativas para el desarrollo [Documento de trabajo]. Ministerio de Economía y Finanzas. Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publ/documentac/DiagnosticodelaGestionMunicipal.pdf

recursos respondan de manera más precisa a las necesidades reales de la población.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO PARA SU IMPLEMENTACIÓN

Costos:

Para calcular la repercusión económica de la ley, necesitamos tres datos clave para cada municipalidad distrital del país:

Este es el dato base. La remuneración de los alcaldes no es uniforme; varía según la población electoral de su jurisdicción, en una escala que va desde S/ 2,600 hasta S/ 13,260¹².

Tabla 1: Rango de Sueldos

Rango de sueldos para alcaldes distritales	
Población del distrito	Remuneración mensual
Hasta 5,001 habitantes	S/ 2,600
De 5,001 a 10,001 habitantes	S/ 3,000
De 10,001 a 20,001 habitantes	S/ 3,500
De 20,001 a 50,001 habitantes	S/ 4,000
De 50,001 a 100,001 habitantes	S/ 6,000
De 100,001 a 200,001 habitantes	S/ 8,500
De 200,001 a 500,001 habitantes	S/ 11,000
De 500,001 a 1,000,001 habitantes	S/ 12,000
Más de 1,000,001 habitantes	S/ 13,260

Según un estudio del 2013 del congreso de la república, explica que existe una relación general entre el tamaño poblacional, los recursos y el nivel de desarrollo de los municipios, lo que permite clasificar las poblaciones en categorías para analizar su progreso y gestión. Se definen cinco tramos poblacionales: el primero, hasta 2 000 habitantes (considerado rural según estándares internacionales); el segundo y tercero, entre 4 000–8 000 y 8 000–20 000 habitantes; el cuarto, entre 20 000–100 000; y el último, más de 100 000 habitantes, correspondiente a centros urbanos grandes o metropolitanos, principalmente en Lima y Callao. Estos rangos combinan criterios legales, estadísticos y prácticos para lograr una clasificación lo más homogénea posible¹³.

¹² Infobae Perú. (2023, 24 de diciembre). ¿Cuál es el sueldo de un alcalde en el Perú? De qué depende cada monto y qué prohibiciones tienen. Recuperado de <https://www.infobae.com/peru/2023/12/24/cual-es-el-sueldo-de-un-alcalde-en-el-peru-de-que-depende-cada-monto-y-que-prohibiciones-tienen/>

¹³ Congreso de la República del Perú. (s. f.). Tipología de municipalidades y descentralización fiscal [Documento técnico]. Recuperado de https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/descentra-fiscal/2013_-_com.desctr._inf.tipolog%C3%ADAmunicipalidades.pdf

Tabla 2: Municipalidades según tramos poblacionales

Tramos		Distritos	Miles Habitantes
	Nivel Nacional	1,838	30,136
I	Menor de 2,000	470	528
II	2,000 - 4,000	371	1,068
III	4,000 - 8,000	375	2,139
IV	8,000 - 20,000	345	4,217
V	20,000 - 100,000	226	9,459
VI	mayor de 100,000	51	12,726

El número de agentes municipales es la variable más compleja, ya que no existe un censo nacional oficial de agentes municipales. Cada municipalidad, en ejercicio de su autonomía, reconoce un número distinto de agentes según su geografía y la dispersión de su población.

El costo de implementación de la propuesta será asumido íntegramente por los presupuestos institucionales de las municipalidades distritales. Para estimar el impacto, se ha realizado una simulación basada en la escala de remuneraciones de los alcaldes, la cual está determinada por la población electoral de su jurisdicción, y un número promedio estimado de agentes por distrito, considerando los tramos del estudio anterior en ausencia de un censo nacional oficial sobre esta figura. La asignación presupuestal correspondería a la genérica de gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", como ocurre con las dietas de los regidores.

Tabla 3: Simulación de Impacto Presupuestal Anual por Dieta de Agentes Municipales

Tramos	Distritos	Sueldo mensual	Agentes Total Simulados	Dieta Mensual	Costo Mensual	Costo Anual
I. Menor de 2,000	470	2.600	0	0	0	0
II. 2,000 - 4,000	371	2.600	5	520	2.600	31.200
III. 4,000 - 8,000	375	3.000	10	600	6.000	72.000
IV. 8,000 - 20,000	345	3.500	20	700	14.000	168.000
V. 20,000 - 100,000	226	5.000	30	1.000	30.000	360.000
VI. Mayor de 100,000	51	11.190	40	2.238	89.520	1.074.240
Nivel Nacional	1.838					1.705.440

Beneficios

Los beneficios de la implementación de esta ley, aunque en gran parte cualitativos, superan con creces los costos económicos directos:

- ✓ Se fortalece la presencia del Estado en todo el territorio distrital, aumentando

la legitimidad del gobierno local y mejorando la relación entre la administración y los ciudadanos.

- ✓ Se establece un canal de comunicación formal y sostenible, lo que permite una mejor identificación de necesidades, una priorización más acertada de proyectos de inversión y una supervisión más efectiva de los servicios públicos.
- ✓ Alivia la carga económica de los agentes, se reduce la probabilidad de abandono del cargo por agotamiento financiero o personal, asegurando la continuidad en la representación vecinal.
- ✓ La dieta permite que cualquier ciudadano con vocación de servicio, independientemente de su situación económica, pueda postular y ejercer el cargo de agente municipal, democratizando el acceso a esta forma de participación.
- ✓ Un agente municipal reconocido y motivado es un aliado estratégico en la promoción de la cultura tributaria y el cumplimiento de las obligaciones municipales. Una mejora en la recaudación de arbitrios e impuestos locales podría, a mediano plazo, compensar el gasto en dietas.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa se alinea de manera directa y coherente con los objetivos prioritarios de la agenda parlamentaria y con las políticas de Estado suscritas en el Acuerdo Nacional, contribuyendo a la consolidación de un Estado más democrático, descentralizado y al servicio de la ciudadanía.

Relación con la Agenda Legislativa 2024-2025 ¹⁴

La presente propuesta se enmarca dentro de los temas priorizados por el Congreso de la República para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, específicamente en lo que respecta al objetivo de "Democracia y Estado de Derecho". La iniciativa se vincula directamente con los siguientes ejes temáticos:

Tema 27: Regulación referida a la descentralización y funciones en los distintos niveles de gobierno. La propuesta fortalece el proceso de descentralización al dotar de un marco legal nacional a la figura del agente municipal, un actor clave en la estructura del gobierno local que hasta ahora carecía de reconocimiento formal. Al definir sus funciones y su relación con la municipalidad, se optimiza el funcionamiento del nivel de gobierno más cercano al ciudadano.

Tema 28: Financiamiento, fiscalización y control de los gobiernos regionales y locales. El proyecto de ley aborda directamente este tema al establecer un

¹⁴ Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2024-2025 – Acuerdo Nacional, RLC-006-2024-2025-CR. Diario Oficial El Peruano. 2 de noviembre de 2024. Disponible en SP/IG-web: SPJ-Minjus. <https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2024/Noviembre/02/RLC-006-2024-2025-CR.pdf>

mecanismo de financiamiento claro para la dieta de los agentes (con cargo al presupuesto municipal) y al vincular su percepción al "efectivo desempeño de sus funciones", lo que introduce un criterio de control y fiscalización sobre su labor.

Relación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional ¹⁵

La propuesta desarrolla y materializa varias de las políticas de Estado del Acuerdo Nacional, demostrando su pertinencia y alineación con la visión de país a largo plazo:

Segunda Política de Estado: Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos. Esta política se compromete a "promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas" y a favorecer dicha participación a través de "los mecanismos constitucionales y legales". La formalización del agente municipal fortalece un mecanismo legal de participación vecinal, dotándolo de la sostenibilidad necesaria para que cumpla su rol de nexo entre la comunidad y el gobierno local.

Cuarta Política de Estado: Institucionalización del diálogo y la concertación. El Acuerdo Nacional busca "institucionalizar los canales y mecanismos de participación ciudadana que contribuyan al mejor ejercicio de las funciones (...) en los niveles nacional, regional y local". El agente municipal es, por excelencia, un canal institucionalizado para el diálogo permanente entre las autoridades y las comunidades. Reconocerlo y fortalecerlo es un paso fundamental para la concertación a nivel local.

Octava Política de Estado: Descentralización política, económica y administrativa. Esta es la política con la que la propuesta guarda una relación más directa. El Acuerdo se compromete a "desarrollar una integral descentralización (...) transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales" y a "apoyar el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos (...) locales". Al reconocer y asignar una dieta al agente municipal, se fortalece la estructura administrativa del gobierno local en su nivel base, llevando la presencia del Estado a todo el territorio y mejorando la capacidad de gestión municipal.

¹⁵ Políticas de Estado del Acuerdo Nacional - Poder Judicial, acceso: septiembre 16, 2025.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/128db00045e8c5858d6cbdc35bc000a9/ACUERDO+NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=128db00045e8c5858d6cbdc35bc000a9>